



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282618

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	1 DE ABRIL DE 2006	Suplemento 6633 E
-----------	-----------------------	--------------------	----------------------

No.- 21015

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN 01/06 por la que se otorga un estímulo fiscal en el pago de derechos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Tabasco a los contribuyentes que se indican.

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIONES I Y IX, 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 34, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO; 2 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO; 3, 8, 12 FRACCIÓN XIX; 29 FRACCIONES I, XIV, XIX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado publicada en Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de junio de 2005, la adquisición de viviendas de interés social y popular, goza de un estímulo fiscal, el cual debe ser adicionado para aquellos sectores necesitados de la población tabasqueña que adquieran o transmitan la propiedad de viviendas o predios bajo la figura jurídica de la donación;

SEGUNDO.- Que parte del Plan Estatal de Desarrollo 2002-2006 establece como prioridad privilegiar en materia de vivienda a los sectores económicos más desprotegidos y esto se logra también con el otorgamiento de estímulos fiscales contenidos en el sistema tributario estatal;

TERCERO.- Que por ser la vivienda una de las piezas fundamentales del sistema de desarrollo social y una herramienta estratégica para el desarrollo y mejora de la calidad de vida de los tabasqueños, resulta pertinente apoyar aquellas actividades que no gozan del beneficio a que se refiere el considerando anterior, mediante el otorgamiento de un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran viviendas o predios bajo la figura jurídica de la donación; y

CUARTO.- Que el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Estado, cita que la misma se complementa con los reglamentos, circulares, acuerdos, concesiones, convenios, contratos y demás actos jurídicos de carácter fiscal en relación con el artículo 34 fracción III del Código Fiscal del Estado, el cual cita que el Ejecutivo del Estado tiene la facultad de conceder estímulos fiscales mediante resoluciones de carácter general, es por ello que se establece que los contribuyentes que adquieran la propiedad de una vivienda o predio sin edificar bajo la figura jurídica de la donación, podrán pagar los derechos a que se refiere el artículo 60 inciso h) de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco bajo las reglas que establece la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo Primero. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes personas físicas que adquieran la propiedad de una vivienda o un predio sin edificación alguna únicamente mediante la figura jurídica de la donación, entre ascendientes y descendientes en línea recta.

Este estímulo no será aplicable a los contribuyentes que gocen del beneficio fiscal a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda del Estado.

Artículo Segundo. El estímulo fiscal a que se refiere el artículo anterior, consiste en permitir a los contribuyentes personas físicas que adquieran la propiedad de una vivienda o de un predio sin edificación alguna, la opción de pagar los derechos por inscripción por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad del Estado y que establece el artículo 60, inciso h) de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco a la tasa del 1% sobre el valor de bien inmueble donado de que se trate siempre y cuando el mismo no exceda de un valor catastral máximo de \$409,000.00 (Cuatrocientos nueve mil pesos 00/100 M.N.)

Para efectos de la presente Resolución servirá de base para la aplicación de la tasa que señala el párrafo anterior, el valor catastral vigente al momento de realizar la donación.

Artículo Tercero. Para ejercer el estímulo fiscal a que se refiere la presente Resolución se deberá enviar informe a la Secretaría de Finanzas del Estado, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos anexando copia de la escritura pública y las actas respectivas.

Artículo Cuarto. La Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, verificará el correcto uso del estímulo fiscal a que se refiere la presente resolución.

El contribuyente que haga uso indebido del estímulo fiscal otorgado en la presente Resolución, perderá el derecho a los beneficios que en la misma se otorgan, sin perjuicio de que, en su caso, se le apliquen las sanciones correspondientes señaladas en la legislación fiscal.

Artículo Quinto. La Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, en su caso, expedirá las reglas que considere necesarias para la correcta aplicación del estímulo fiscal que se otorga y el exacto cumplimiento de la presente Resolución.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y únicamente tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de 2006.

Segundo. El estímulo fiscal que se establece en la presente Resolución también será aplicable a las donaciones que realice directamente el Gobierno del Estado o por conducto de sus organismos descentralizados o desconcentrados en apoyo a los programas de regularización de la tenencia de la tierra.

Tercero. El estímulo fiscal que establece la presente Resolución no será aplicable a los instrumentos públicos que hayan sido firmados o expedidos ante Notario Público y que no hayan sido presentados en el Registro Público de la Propiedad del Estado para su inscripción o registro al treinta y uno de diciembre de 2006.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL SEIS.-

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. FERNANDO CALZADA FALCÓN
SECRETARIO DE FINANZAS



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.